

COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES

ACTA NÚM. 0157-2024

MEDIANTE LA CUAL SE CONOCE LA RECTIFICACIÓN DE ERROR HUMANO EN LA REDACCIÓN DEL NUMERAL 4, DEL ACÁPITE 1.17, DE LA PARTE I, SECCIÓN I, DE LOS PLIEGOS DE CONDICIONES ESPECÍFICAS DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR, MODALIDAD RURAL, Y DEL NUMERAL 4, DEL ACÁPITE 1.18, DE LA PARTE I, SECCIÓN I, DE LOS PLIEGOS DE CONDICIONES ESPECÍFICAS DE LOS PROGRAMAS DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR: a) ALMUERZO ESCOLAR (JORNADA ESCOLAR EXTENDIDA), b) PAN Y GALLETAS Y c) PAE-RURAL, POR CUYO ALCANCE RESULTARON INHABILITADOS ALGUNOS OFERENTES, POR SUPUESTOS INCUMPLIMIENTOS DE LA DEBIDA DILIGENCIA EN EL CURSO DE LOS DIFERENTES PROCESOS ABIERTOS PARA LA CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SUMINISTRO DE RACIONES ALIMENTARIAS DEL ALMUERZO ESCOLAR Y SU DISTRIBUCIÓN EN LOS CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS DURANTE LOS PERÍODOS ESCOLARES 2024-2025 Y 2025-2026, LLEVADO A CABO POR EL INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL.

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los treinta y un (31) días del mes de mayo del año dos mil veinticuatro (2024), siendo las once horas y treinta minutos de la mañana (11:30 a.m.), en el salón de reuniones del quinto (5to) nivel del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), localizado en la Avenida 27 de Febrero, núm. 559, sector Manganagua, Distrito Nacional, República Dominicana, se reunieron los miembros del Comité de Compras y Contrataciones de esta Institución, los señores: **Víctor Castro Izquierdo**, Director Ejecutivo y Presidente del Comité; **Rosaura Brito**, Directora Financiera; **Jesús María Rodríguez Cuevas**, Director de Planificación y Desarrollo (Interino); **Leo Fabio Sierra Almánzar**, Consultor Jurídico (Interino) y Asesor Legal del Comité; y **Rosanna Leticia Alberto Pérez**, Encargada de la Oficina de Libre Acceso a la Información Pública. Todos presentes de conformidad con la convocatoria que le fuere hecha al efecto por el presidente del Comité, quien dejó abierta la sesión, comunicando a los presentes que habían sido citados para conocer y decidir sobre lo siguiente:

AGENDA:

1. Conocer y rectificar, si procede, el error humano cometido al momento de redactar el Numeral 4, del Acápito 1.17, de la Parte I, Sección I, de los Pliegos de Condiciones Específicas del Programa de Alimentación Escolar, modalidad Rural, y el Numeral 4, del Acápito 1.18, de la Parte I, Sección I, de los Pliegos de Condiciones Específicas de los Programas de Alimentación Escolar: a) Almuerzo Escolar (Jornada Escolar Extendida) y b) Pan y Galletas, por cuyo alcance y aplicación resultaron inhabilitados oferentes, como resultado de los hallazgos encontrados en la Debida Diligencia realizada en base a dichos numerales, para asegurar su claridad, precisión y alineación con las normas jurídicas y políticas internas vigentes, a fin de garantizar el cumplimiento de los principios de equidad, responsabilidad y moralidad en los procesos de compras y contrataciones.
2. Conocer, revisar y acoger, si procede, la revocación de las inhabilitaciones a todos los oferentes causada única y exclusivamente por los hallazgos de la debida diligencia, en todos los procesos del Programa de Alimentación Escolar, así como conocer, revisar y acoger, si procede, las impugnaciones presentadas por los oferentes que fueron inhabilitados en base a los hallazgos de la Debida Diligencia, siempre y cuando hayan sido inhabilitados, única y exclusivamente, por esta causa, en los procesos de compras y contrataciones realizados

COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES

por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), identificados bajo las referencias: a) INABIE-CCC-LPN-2023-0020 al INABIE-CCC-LPN-2023-0054, (PAE-JORNADA ESCOLAR EXTENDIDA); b) INABIE-CCC-LPN-2023-0057 al INABIE-CCC-LPN-2023-0061, (PAN Y GALLETA) y c) INABIE-CCC-LPN-2023-0063 al INABIE-CCC-LPN-2023-0065, (PAE-RURAL), concernientes a la contratación del servicio de alimentación escolar para los periodos 2024-2025 y 2025-2026, del Programa de Alimentación Escolar (PAE).

El presidente del Comité, señor Víctor Castro Izquierdo, tomó la palabra e indicó que como primer punto de la agenda, se dará a conocer y rectificar, si procede, el contenido del Numeral 4, del Acápito 1.17, de la Parte I, Sección I, del Pliego de Condiciones Específicas del Programa de Alimentación Escolar, modalidad Rural, y del Numeral 4, del Acápito 1.18, de la Parte I, Sección I, del Pliego de Condiciones Específicas del Programa de Alimentación Escolar: a) Almuerzo Escolar (Jornada Escolar Extendida) y b) Pan y Galletas, que rigen en los diferentes procesos y, en segundo lugar, conocer, revisar y acoger, si procede, la revocación de las inhabilitaciones a todos los oferentes causada única y exclusivamente por los hallazgos de la debida diligencia y conocer y acoger, si procede, las impugnaciones presentadas por oferentes que fueron inhabilitados única y exclusivamente por la debida diligencia realizada en los procesos del Programa de Alimentación Escolar (PAE) para los periodos escolares 2024-2025 y 2025-2026..

En tales atenciones se pasa a conocer el Punto 1 de la agenda referente a revisar y rectificar, si procede, el error humano cometido al momento de redactar el Numeral 4, del Acápito 1.17, de la Parte I, Sección I, de los Pliegos de Condiciones Específicas del Programa de Alimentación Escolar, modalidad Rural, y del Numeral 4, del Acápito 1.18, de la Parte I, Sección I, del Pliego de Condiciones Específicas del Programa de Alimentación Escolar: a) Almuerzo Escolar (Jornada Escolar Extendida) y b) Pan y Galletas, por cuyo alcance, resultaron inhabilitados oferentes como consecuencia de los hallazgos encontrados al realizar la debida diligencia, para asegurar su claridad, precisión y alineación con las normas y políticas internas vigentes, a fin de garantizar el cumplimiento de los principios de equidad, responsabilidad y moralidad en los procesos de compras.

Acto seguido el Asesor Legal del Comité, Sr. Leo Sierra, externó que en el poco tiempo que lleva al frente de la Dirección Jurídica ha visto más de 300 impugnaciones por motivos varios, de las cuales un importante porcentaje corresponden a descalificación producto de los hallazgo de la debida diligencia realizada a todos los oferentes participantes en los procesos de compras de las distintas modalidades del Programa de Alimentación Escolar (PAE), es decir, Jornada Escolar Extendida, Rural, y Pan y Galletas, a tal efecto, se revisó y verificó la existencia de un error en la consonancia y conformidad legal del fundamento de la debida diligencia expuesta en los Pliegos de Condiciones Específicas.

La debida diligencia es un procedimiento que se impulsa desde la Dirección General de Compras y Contrataciones Públicas, en sus atribuciones de órgano rector, a través de la resolución PNP-03-2022 denominada “Programa de Cumplimiento Regulatorio en las Contrataciones Públicas” así como la resolución PNP-07-2022, que aprobó la “Guía ABC sobre Debida Diligencia”, mediante las cuales reglamenta y promueve la implementación de la debida diligencia (*Due Diligence*) a todos los oferentes que participan en los procesos de compras y contrataciones en todas las

COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES

instituciones del Estado Dominicano.

En el contexto de estas resoluciones y en su interés de cumplir con la normativa, el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), hizo referencia a dichas disposiciones en los distintos pliegos que rigen sus procesos internos de licitación, específicamente en los numerales 1.17 y 1.18 bajo el título: *“Prohibición de Contratar con el Estado”*, se pretendió consignar las disposiciones contenida en el artículo 14, de la Ley núm. 340-06 sobre Compras y Contrataciones Públicas, modificada por la Ley núm. 449-06, en cuyo numeral 4, establece lo siguiente: *“Art. 14- . No podrán ser oferentes ni contratar con el Estado las siguientes personas: (... ..); Numeral 4) Todo personal de la entidad contratante;”*, mientras que, en los Pliegos de Condiciones Específicas de los procesos en cuestión, en los acápites relativos a los puntos relacionados a la prohibición de contratar con Estado, se consignó erróneamente, de la siguiente manera: *“1.18 Prohibición de Contratar con el Estado. Según establece el Artículo 14 de la Ley 340-06 sobre Compras y Contrataciones Públicas, modificada por la Ley 449-06, no podrán participar como Oferentes/Proponentes, en forma directa o indirecta, las personas físicas o sociedades comerciales que se relacionan a continuación: (...) 4) Todo personal del INABIE y MINERD, así como de las demás entidades desconcentradas y descentralizadas y autónomas adscritas al MINERD;(...)”*.

Continúa exponiendo el Director Jurídico, asesor legal del comité, que es necesario aclarar y rectificar las disposiciones contenidas en el artículo 14, puntualmente el numeral 4 de la ley y que dicha transcripción en los pliegos sea exacta a la contenida en la norma para asegurar una correcta interpretación y aplicación de las prohibiciones en la contratación pública y los alcances del procedimiento de la debida diligencia.

Que al consultar el texto en cuestión se observa se refiere única y exclusivamente al personal de la entidad contratante, es decir, el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE) y no al MINERD, ni al resto de entidades desconcentradas y descentralizadas y autónomas adscritas a dicho Ministerio, como fue añadido en los pliegos.

Que, de acuerdo con el precedente del Tribunal Constitucional fijado mediante la Sentencia TC/0206/13, de fecha 25 de noviembre del 2013, sobre la interpretación y aplicación de los principios de legalidad y el debido proceso legislativo, el tribunal destacó la importancia de respetar el procedimiento constitucionalmente establecido para la creación, modificación y derogación de leyes, no pudiéndose introducir cambios a las leyes de manera arbitraria o sin seguir el proceso formal legislativo, todo ello, bajo los lineamientos del Principio de Legalidad.

Que ante el evidente error involuntario de redacción en el ordinal 4 del artículo 14 de la referida Ley núm. 340-06 plasmado en los pliegos de condiciones procede que este comité se avoque a revisar y rectificar el contenido de los numerales mencionados circunscribiéndolo a su esencia legal, asegurando su claridad, precisión y alineación con las normas y políticas internas vigentes.

Que todo ente estatal tiene la obligación de actuar con transparencia, apegado a la ley y la Constitución, principios cardinales que este Comité de Compras y Contrataciones asume en todos los procesos de compras, por lo que es su

COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES

deber corregir todo error como parte fundamental del compromiso ético y legal, adaptándose a las mejores prácticas y lecciones aprendidas.

Que este Comité de Compras y Contrataciones como órgano administrativo de carácter permanente es responsable de la aprobación de los Pliegos de Condiciones Específicas, en cuya misión tiene la facultad de interpretar en todo momento cualquier disposición del pliego, sujeto de manera especial al mandato del artículo 3, numeral 1, de la Ley núm. 107-13 que dispone que *“la Administración Pública está sujeta en su actuación a los principios de eficacia, jerarquía, objetividad, igualdad, transparencia, economía, publicidad y coordinación, con sometimiento pleno al ordenamiento jurídico del Estado, según lo establece el artículo 138, de la Constitución Dominicana.*

Que la rectificación de los numerales 1.17 y 1.18 de los Pliegos de Condiciones Específicas en cuestión es crucial para mantener la integridad y eficacia de nuestros procesos de compras y contrataciones, alineándonos con los principios de transparencia, equidad y eficiencia.

En tal sentido, se deja constancia de que el propósito del texto explayado en los numerales 1.17 y 1.18 de los Pliegos de Condiciones Específicas procuraba dar cumplimiento a las resoluciones PNP-03-2022 y PNP-07-2022 emitidas por la Dirección General de Contrataciones Públicas y abordar situaciones específicas que han surgido en la práctica, que requieren mayor claridad para garantizar la transparencia y la equidad en los procesos de contratación pública; no obstante, dichas actuaciones contienen errores y/o ambigüedades que han generado interpretaciones erradas al momento de evaluar a diversos oferentes, dando como resultado que fueran inhabilitados, no solo por el efecto restrictivo contenido de manera expresa en el referido numeral de la ley de compras, sino, además, por los hallazgos resultantes de una Debida Diligencia aplicada ampliando una prohibición de un texto legal, situación que puede afectar negativamente la equidad y competitividad de los procesos, además de poner en riesgo la correcta ejecución de las futuras adjudicaciones.

Igualmente, este Comité hace constar que con esta decisión no pretende contrariar la realización obligatoria de la debida diligencia que siempre debe ser realizada, de acuerdo con las resoluciones PNP-03-2022 y PNP-07-2022 emitidas por la Dirección General de Contrataciones Públicas, en sus atribuciones de órgano rector en la materia, sino sujetar dicha labor al mandato y texto legal vigente, además, al marco del debido proceso legal, administrativo y constitucional, ya que la debida diligencia es un estudio previo y pormenorizado en el que se analiza al oferente, sus actuaciones y los posibles riesgos o conflictos de intereses en la contratación pública.

Por tales razones, este comité en pleno uso de sus facultades y atribuciones ordena la rectificación, en consecuencia, la corrección del error humano involuntario en los Pliegos de Condiciones Específicas en los numerales 1.17 y 1.18 referentes a la transcripción del ordinal 4 del artículo 14 de la Ley núm. 340-06, así como de cualquier disposición derivada de dicha redacción, para que en los mismos se haga constar el texto íntegro que dispone la Ley núm. 340-06 y sus modificaciones, subsanando y fortaleciendo de esta manera el derecho de participación de los oferentes en igualdad de condiciones como se hará constar en la parte dispositiva de esta acta.

COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES

Con relación a la aplicación de la debida diligencia, este Comité dispone remitir los hallazgos encontrados en los oferentes participantes tanto a la Dirección General de Contrataciones Públicas como a la Comisión Nacional de Defensa de la Competencia (Procompetencia) para su evaluación y determinación de existencia de conflictos de interés o prácticas anticompetitivas. En el porvenir, se cuidará el respecto al debido proceso para la aplicación de la debida diligencia institucional con el acompañamiento de las entidades correspondientes.

En otro orden de ideas, el presidente del Comité, señor Víctor Castro Izquierdo, tomó la palabra e indicó que como segundo punto de la agenda vamos a conocer, revisar y acoger, si procede, la revocación de las inhabilitaciones a todos los oferentes causada única y exclusivamente por los hallazgos de la debida diligencia, en todos los procesos del Programa de Alimentación Escolar, así como conocer, revisar y acoger, si procede, las impugnaciones presentadas por todos los oferentes que fueron inhabilitados única y exclusivamente, por esta causa, en los procesos de compras y contrataciones realizados por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), identificados bajo las referencias: **a)** INABIE-CCC-LPN-2023-0020 al INABIE-CCC-LPN-2023-0054, (PAE-JORNADA ESCOLAR EXTENDIDA); **b)** INABIE-CCC-LPN-2023-0057 al INABIE-CCC-LPN-2023-0061, (PAN Y GALLETA) y **c)** INABIE-CCC-LPN-2023-0063 al INABIE-CCC-LPN-2023-0065, (PAE-RURAL), concernientes a la contratación del servicio de alimentación escolar para los periodos 2024-2025 y 2025-2026, del Programa de Alimentación Escolar (PAE).

A esta reunión ha sido invitada la encargada de la División de Licitaciones, Sra. Silvia Durán, la cual expresa que en los procesos del Programa de Alimentación Escolar (PAE) resultaron oferentes inhabilitados por hallazgos de debida diligencia a tenor de lo establecido en los pliegos de condiciones específicas, entre estos los que se listan a seguida:

<i>PROCESO</i>	<i>No. Oferta</i>	<i>RAZÓN SOCIAL</i>	<i>RNC/CÉDULA</i>
INABIE-CCC-LPN-2023-0022 Provincia Puerto Plata	49	CEBALLOS PEÑALO GOURMET SRL	132950331
INABIE-CCC-LPN-2023-0025 Provincia Monseñor Noel	19	HORNEADOS DIVERSOS HORDI SRL	131175171
INABIE-CCC-LPN-2023-0027 Provincia Samaná	9	PANADERIA TERRESAM SRL	132313046
INABIE-CCC-LPN-2023-0028 Provincia Hermanas Mirabal	14	MIXTECON CONSULTORES EN TECNOLOGIA MIXTA SRL	131179012
INABIE-CCC-LPN-2023-0029 Provincia Maria Trinidad Sanchez	4	INVERACOSTASRL	131193385
INABIE-CCC-LPN-2023-0029 Provincia Maria Trinidad Sanchez	14	SUPLIDORA LA TIERRITA SRL	132281527

COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES

INABIE-CCC-LPN-2023-0029 Provincia Maria Trinidad Sanchez	22	KENIA YULANIA LANTIGUA VALENTIN	██████████
INABIE-CCC-LPN-2023-0033 Provincia Valverde	36	DELICIAS DON DESI SRL	131451314
INABIE-CCC-LPN-2023-0034 Provincia San Cristobal	64	DOLMAX DOMINICANA SRL	132327632
INABIE-CCC-LPN-2023-0037 Provincia Barahona	17	DESIREE FELIZ COSTE	118223676
INABIE-CCC-LPN-2023-0037 Provincia Barahona	41	HOTEL RESTAURANT MARIA MONTEZ SRL	130802955
INABIE-CCC-LPN-2023-0038 Provincia Bahoruco	1	DENSI ENRIQUE MUÑOZ RODRIGUEZ	██████████
INABIE-CCC-LPN-2023-0038 Provincia Bahoruco	18	MULTISERVICIOS FERNOLES SRL	132338472
INABIE-CCC-LPN-2023-0038 Provincia Bahoruco	55	THIANELIE SERVICES SRL	132910958
INABIE-CCC-LPN-2023-0041 Provincia Azua	60	INVERSIONES REVYMAR SRL	132299582
INABIE-CCC-LPN-2023-0041 Provincia Azua	61	YELJURY COMPANY SRL	132208031
INABIE-CCC-LPN-2023-0041 Provincia Azua	64	RAFAEL EDUARDO RAMIREZ SOLIS	██████████
INABIE-CCC-LPN-2023-0041 Provincia Azua	75	GRUPO MANYINEZA SRL	132275012
INABIE-CCC-LPN-2023-0042 Provincia San Juan	13	JOSEFINA QUEZADA MARTINEZ	██████████
INABIE-CCC-LPN-2023-0042 Provincia San Juan	24	YANNA ALCANTARA CAMARENA	██████████
INABIE-CCC-LPN-2023-0042 Provincia San Juan	26	WELLINGTON RONARDO PIÑA GONZALEZ	██████████
INABIE-CCC-LPN-2023-0042 Provincia San Juan	28	MATEO JIMENEZ HERMANOS SRL	131128564
INABIE-CCC-LPN-2023-0042 Provincia San Juan	29	RAMPI SUPPLY SRL	132271025
INABIE-CCC-LPN-2023-0042 Provincia San Juan	32	ARIEL PARRA MEJIA	██████████
INABIE-CCC-LPN-2023-0044 Provincia El Seibo	13	KACORIS SERVICES SRL	131165974
INABIE-CCC-LPN-2023-0045 Provincia La Romana	35	LEORG MADSERVICE SRL	132994264

COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES

INABIE-CCC-LPN-2023-0046 Provincia La Altagracia	5	OLEHANDRA COMIDAS NACIONALES SRL	131203515
INABIE-CCC-LPN-2023-0046 Provincia La Altagracia	41	ASLAND COMMERCIAL COMPANY SRL	132944356
INABIE-CCC-LPN-2023-0047 Provincia San Pedro de Macorís	4	EMPRESAS MARTE VM SRL	131106234
INABIE-CCC-LPN-2023-0047 Provincia San Pedro de Macorís	30	NORMA S FOOD SHELTER Y SOLUTIONS SRL	133005808
INABIE-CCC-LPN-2023-0047 Provincia San Pedro de Macorís	47	GARFEB SRL	132278399
INABIE-CCC-LPN-2023-0048 Provincia Monte Plata	39	INVERSIONES AXABAL SRL	132284267
INABIE-CCC-LPN-2023-0048 Provincia Monte Plata	40	GRUPO NELANDER SRL	132283708
INABIE-CCC-LPN-2023-0050 Provincia Santo Domingo Este	62	INVERSIONES MEJIA VELAZQUEZ SRL	131901441
INABIE-CCC-LPN-2023-0051 Provincia Santo Domingo Oeste	15	ROCIO OCEANICO SRL	131596584
INABIE-CCC-LPN-2023-0051 Provincia Santo Domingo Oeste	69	NELKA CORP SRL	132309022
INABIE-CCC-LPN-2023-0052 Provincia Santo Domingo Norte	87	ELEUTERIA VALVERDE RUDECINDO	██████████
INABIE-CCC-LPN-2023-0054 Distrito Nacional	8	JULIO SANTANA GOURMET SRL	131309011
INABIE-CCC-LPN-2023-0054 Distrito Nacional	51	JUANALCI BUFETTE SRL	131889532

<i>PROCESO</i>	<i>No. Oferta</i>	<i>RAZÓN SOCIAL</i>	<i>RNC/CÉDULA</i>
INABIE-CCC-LPN-2023-0059 REGION SUR	50	PANADERIA EL ARBOL DEL PAN SRL	132335661

COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES

INABIE-CCC-LPN-2023-0059 REGION SUR	56	EDONSA MULTISERVICES SRL	132920651
--	----	--------------------------	-----------

Procesos	No. Oferta	Razón social	RNC
INABIE-CCC-LPN-2023-0063 REGIÓN NORTE	16	ROSA INELDA ESTRELLA ACOSTA	██████████
INABIE-CCC-LPN-2023-0064 REGIÓN SUR	47	YANNA ALCANTARA CAMARENA	██████████
INABIE-CCC-LPN-2023-0064 REGIÓN SUR	89	DENSI ENRIQUE MUÑOZ RODRIGUEZ	██████████
INABIE-CCC-LPN-2023-0064 REGIÓN SUR	126	YELJURY COMPANY SRL	132208031
INABIE-CCC-LPN-2023-0064 REGIÓN SUR	131	JOSEFINA QUEZADA MARTINEZ	██████████
INABIE-CCC-LPN-2023-0064 REGIÓN SUR	138	HOTEL RESTAURANT MARIA MONTEZ SRL	130802955
INABIE-CCC-LPN-2023-0064 REGIÓN SUR	167	ARIEL PARRA MEJIA	██████████
INABIE-CCC-LPN-2023-0064 REGIÓN SUR	189	THIANELIE SERVICES SRL	132910958
INABIE-CCC-LPN-2023-0064 REGIÓN SUR	220	GRUPO MANYINEZA SRL	132275012
INABIE-CCC-LPN-2023-0065 REGIÓN ESTE	66	ANA MARISBEL CANDELARIA GONZALEZ	██████████

El Director Jurídico, asesor legal del comité, establece que de esta relación de oferentes descalificados exclusivamente por debida diligencia alrededor de 29 oferentes han presentado recursos de impugnación, mismos que están en estudio y evaluación a la espera de la directriz del Comité de Compras y Contrataciones. En este sentido, dado el avance y necesidad de pronunciarse sobre la suerte de las impugnaciones se requiere de instrucción a la Dirección Jurídica de acoger o desestimar los recursos presentados en ocasión de la inhabilitación por hallazgos de debida diligencia.

Continúa exponiendo el Director Jurídico que las impugnaciones presentadas por los oferentes inhabilitados por la debida diligencia, a groso modo, coinciden en que los hallazgos relevantes aflorados no se corresponden con la situación legal ni societaria de los oferentes, muchos de los cuales han establecido variación en la composición accionaria de la compañía, aportando el Registro Mercantil que avala los socios de la compañía, renuncia laboral, constancia de que están en proceso de pensión, actas de asambleas sobre la distribución accionaria, entre otros documentos; de igual modo, se realizó una búsqueda en la Dirección de Recursos Humanos del INABIE resultando

COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES

que ninguno de los oferentes es empleado del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil.

Que la Ley núm. 340-06 establece en el artículo 67 que es un derecho del oferente reclamar o impugnación ante la entidad contratante acompañando de los documentos que hará valer en apoyo de sus pretensiones. Toda entidad que conozca de un recurso deberá analizar toda la documentación depositada o producida por la entidad contratante, como al efecto ha acontecido con los recursos de impugnación que han presentados los oferentes descalificados por incumplimiento de las disposiciones relativa a debida diligencia contenida en los pliegos de condiciones específicas, el numerales 1.17 y 1.18.

El Director Jurídico continúa exponiendo que el texto que añadió el comité al ordinal 4 del artículo 14 de la Ley núm. 340-06 lo hizo sin intenciones de vulnerar la ley ni los derechos de los oferentes participantes, más bien con el objeto de reforzar los procesos de compras y, reconociendo que carece de legalidad por no haber cumplido con el debido proceso, ha ordenado su corrección eliminando el texto añadido, a partir de lo cual no existe razón jurídica ni fundamento legal para mantener en condición de inhabilitado un oferente, particularmente en el caso de las personas jurídicas porque uno o más de sus socios estén en una nómina de empleados de una entidad del Estado Dominicano, ya que las prohibiciones tienen que ser taxativamente dispuestas por la ley.

Que como consecuencia de la aplicación incorrecta del numeral 4, del artículo 14, de la Ley núm. 340-06 plasmado en los pliegos que rigen los diferentes procesos, un considerable número de oferentes resultó inhabilitado fundamentado en una errada aplicación de Derecho.

Que frente a tales situaciones, algunas sociedades comerciales o personas jurídicas que participaban en calidad de oferentes, cuyos socios accionarios resultaron ser empleados del Ministerio de Educación (MINERD) o empleados de cualquier otra entidad desconcentrada o descentralizada y autónoma adscrita a dicho Ministerio, fueron inhabilitados, sin considerar la independencia y autonomías existente entre el Ministerio de Educación (MINERD) y la institución contratante, como resultado de los hallazgos de la Debida Diligencia.

En tanto que, en el ámbito legislativo, las leyes deben interpretarse y aplicarse conforme al texto aprobado por el órgano legislativo competente, de ahí que, añadir texto a una ley sin seguir el procedimiento legal establecido, vulnera el principio de legalidad y atenta contra la separación de poderes y la seguridad jurídica.

Que la seguridad jurídica se refiere a la certeza y probabilidad del derecho, garantizando que las leyes sean claras, conocidas y aplicadas de manera uniforme.

Que es un mandato constitucional contenido en el artículo 6 de la constitución que *“todas las personas y los órganos que ejercen potestades públicas están sujetos a la Constitución, norma suprema y fundamento del ordenamiento jurídico del Estado. Son nulos de pleno derecho toda ley, decreto, resolución, reglamento o acto contrarios a esta Constitución.”* De igual manera se pronuncia la Ley núm. 107-13 en su artículo 14 al disponer la nulidad de pleno

COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES

derecho los actos administrativos que subviertan el orden constitucional y legal, prescindiendo completamente del procedimiento establecido, como acontece con los actos de inhabilitación a las compañías oferentes porque sus socios laboran o laboran en el MINERD cuya participación accionaria es mayor al 10 % del capital social.

Que, entre los principios de la interpretación jurídica, se encuentra el Principio de Legalidad, que rige todas las actuaciones de la Administración Pública y por mandato de dicho principio, solo se puede prohibir lo que está claramente establecido por la ley. De ahí es que, si la ley no prohíbe de manera específica la participación de los empleados del MINERD, ni prohíbe la participación de los empleados de las demás entidades desconcentradas y descentralizadas y autónomas adscritas a dicho Ministerio, el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), no puede prohibirlo.

Este comité pondera que las sociedades comerciales según el artículo 5 de la Ley núm. 479-08 sobre sociedades comerciales y empresas individuales de responsabilidad limitada (modificada por la Ley 31-11), tienen personalidad jurídica desde su matriculación en el Registro Mercantil, y también observan los precedentes del Tribunal Constitucional en sus sentencias la Sentencia TC/0241/15 de fecha 21 de agosto de 2015 y TC/0791/23 del 26 de diciembre del 2023. *Por lo cual, un proceso judicial iniciado y llevado a cabo en su totalidad por una persona jurídica no implica necesariamente que esta incluya a los accionistas o directores, a menos que los mismos también hayan sido parte en el proceso como personas físicas.* No obstante, dichos preceptos legales no implican menoscabo a realizar la debida diligencia con el propósito de evitar conflictos de intereses al momento de contratar con personas con prohibición legal para contratar con el Estado, adoptando el criterio de seguir implementando la debida diligencia, pero ajustado sus criterios a la ley y la Constitución.

La presente acta garantiza, en acopio del artículo 68 de la Constitución, los derechos fundamentales de los oferentes inhabilitados por debida diligencia, a través de los mecanismos de tutela y protección, que ofrecen la posibilidad de obtener la satisfacción de sus derechos, considerando el debido proceso a toda clase de actuaciones administrativas, garantizando que la interpretación y reglamentación de los derechos y garantías, se observen los principios dispuestos en el artículo 74 de la Constitución, que reza en su ordinal “4) *Los poderes públicos interpretan y aplican las normas relativas a los derechos fundamentales y sus garantías, en el sentido más favorable a la persona titular de los mismos y, en caso de conflicto entre derechos fundamentales, procurarán armonizar los bienes e intereses protegidos por esta Constitución.*”

Que para la institución tener la posibilidad de contar con la mayor cantidad de ofertas válidas posibles y evitar que por cuestiones intrascendentes se vea privada de optar por ofertas serias y convenientes, todo documento relativo a credenciales de los oferentes será subsanable, siempre que cumpla con el requisito de presentación de la oferta o sea inherente a su capacidad, para no afectar el principio de igualdad de trato entre los oferentes, por lo que pondera en buen derecho acoger las impugnaciones presentadas por los oferentes bajo el imperio de la ley.

El pleno del Comité de Compras y Contrataciones entiende que el criterio del primer punto de agenda de esta resolución

COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES

mutatis mutandis debe aplicarse en este segundo punto de agenda en salvaguarda de los derechos afectados y aplicando la coherencia de la administración pública en todos sus actos, en consecuencia, es de derecho y buena administración con todo el imperio de la ley acoger todas las impugnaciones presentadas por los oferentes inhabilitados por debida diligencia y habilitar a todos los oferentes previamente inhabilitados para la segunda etapa del proceso.

Que la responsable de la Oficina de Libre Acceso a Información destacó que la licitud de las decisiones tomadas por el Comité entorno al “Informe Definitivo de Evaluación de Ofertas Técnicas (Sobres A) y Habilitación” y las ponderaciones realizadas para habilitar pueden resaltar en los principios de las compras y contrataciones públicas establecidos en la Ley núm. 340-06, de los cuales se pueden destacar los siguientes:

Principio de eficiencia. Se procurará seleccionar la oferta que más convenga a la satisfacción del interés general y el cumplimiento de los fines y cometidos de la administración. Los actos de las partes se interpretarán de forma que se favorezca al cumplimiento de objetivos y se facilite la decisión final, en condiciones favorables para el interés general.

Principio de transparencia y publicidad. Las compras y contrataciones públicas comprendidas en esta ley se ejecutarán en todas sus etapas en un contexto de transparencia basado en la publicidad y difusión de las actuaciones derivadas de la aplicación de esta ley. Los procedimientos de contratación se darán a la publicidad por los medios correspondientes a los requerimientos de cada proceso. Todo interesado tendrá libre acceso al expediente de contratación administrativa y a la información complementaria. La utilización de la tecnología de información facilita el acceso de la comunidad a la gestión del Estado en dicha materia.

Principio de responsabilidad y moralidad. Los servidores públicos estarán obligados a procurar la correcta ejecución de los actos que conllevan los procesos de contratación, el cabal cumplimiento del objeto del contrato y la protección de los derechos de la entidad, del contratista y de terceros que pueden verse afectados por la ejecución del contrato. Las entidades públicas y sus servidores responderán ante la justicia por las infracciones legales.

Principio de razonabilidad. Ninguna actuación, medida o decisión de autoridad competente en la aplicación e interpretación de esta ley deberá exceder lo que sea necesario para alcanzar los objetivos de transparencia, licitud, competencia y protección efectiva del interés y del orden público, perseguidos por esta ley. Dichas actuaciones, medidas o decisiones no deberán ordenar o prohibir más de lo razonable y justo según las disposiciones de esta ley.

Principio de buena administración. Es un principio rector de la Administración Pública y combina el Derecho a la buena administración (prerrogativa de los ciudadanos) y el Deber a la buena administración (a cargo de los órganos, entes y funcionarios de la Administración Pública). Este principio está implícito en la Constitución, especialmente en los artículos 7, 8 y 138.

El Derecho a la buena administración es un derecho fundamental, según la jurisprudencia constitucional TC/0322/14, de 22 de diciembre del 2014), implícito en la Constitución y cuyo contenido está plasmado en la Ley 247-12, del 14 de agosto del 2012, G.O. 10691, Orgánica de la Administración Pública, cuyo artículo 126, la obliga a garantizar la

COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES

efectividad de los servicios públicos y otras actividades de interés general, en especial su cobertura universal, continua y de calidad.

El presidente del Comité procedió a preguntar a los demás miembros, si se encontraban lo suficientemente edificados sobre los temas para tomar una decisión, luego de haber revisado y discutido sobre todos los puntos de la agenda con relación a los hallazgos de la debida diligencia, a lo que respondieron que sí.

Vistos:

1. La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.
2. Ley núm. 340-06 Sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones de fecha 18 de agosto de 2006, modificada por la Ley Núm. 449-06 de fecha 6 de diciembre de 2006; y su Reglamento de Aplicación establecido mediante el Decreto Núm. 543-12.
3. Ley núm. 107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y el Procedimiento Administrativo. G. O. No. 10722 del 8 de agosto de 2013.
4. La Sentencia TC/0206/13 de fecha 25 de noviembre del 2013, la Sentencia TC/0241/15 de fecha 21 de agosto de 2015 y TC/0791/23 de fecha 26 de diciembre del 2023, y a sentencia ITC/0322/14, de 22 de diciembre del 2014
5. Los Manuales de Procedimientos de Compras y Contrataciones Públicas, emitidos por el Departamento de Políticas, Normas y Procedimientos de la Dirección General de Compras y Contrataciones Públicas.
6. La resolución PNP-03-2022 denominada “Programa de Cumplimiento Regulatorio en las Contrataciones Públicas”.
7. La Resolución PNP-07-2022, que aprobó la “Guía ABC sobre Debida Diligencia”.
8. Los 35 Pliegos de Condiciones Específicas para la adquisición de raciones alimentarias y su distribución en los centros educativos públicos del territorio nacional del Programa de Alimentación Escolar, modalidad Jornada Escolar Extendida, y otros que disponga el MINERD, que realiza este Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, INABIE, para los periodos 2024-2025 y 2025-2026.
9. Los Pliegos de Condiciones Específicas de los procesos para la adquisición de alimentos sólidos, Pan y Galletas, y la adquisición de alimentos crudos y procesados, para la modalidad Rural, del Programa de Alimentación Escolar que realiza este Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, INABIE, para los periodos 2024-2025 y 2025-2026.

COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES

10. Las Actas contentiva de aprobación de los Informes Definitivos de Evaluación de Ofertas Técnicas “Sobres A” de los procesos de referencia.
11. Las impugnaciones presentadas por los oferentes inhabilitados por la debida diligencia.

En ese tenor, el Comité de Compras y Contrataciones, después de discutir y ponderar los dos puntos de la agenda, verificando las disposiciones legales correspondientes, de conformidad con la normativa vigente sobre la materia, con el voto unánime de todos sus miembros, decidió:

RESUELVE:

PRIMERA RESOLUCIÓN: DISPONE como al efecto se dispone la rectificación del error humano deslizado en la redacción el Numeral 4, del Acápito 1.17, de la Parte I, Sección I, del Pliego de Condiciones Específicas del Programa de Alimentación Escolar, modalidad Rural, y del Numeral 4, del Acápito 1.18, de la Parte I, Sección I, del Pliego de Condiciones Específicas del Programa de Alimentación Escolar: a) Almuerzo Escolar (Jornada Escolar Extendida) y b) Pan y Galletas, que rigen en los diferentes procesos y, en segundo lugar, ACOGE, las impugnaciones presentadas por oferentes que fueron inhabilitados única y exclusivamente por la debida diligencia realizada en los procesos del Programa de Alimentación Escolar (PAE) para los periodos escolares 2024-2025 y 2025-2026, en consecuencia, a partir de esta resolución se corrige en todos los pliegos la redacción del numeral 4 del artículo 14 de la Ley núm. 340-06 para que conste, se lea e interprete íntegramente como está contenido en dicha norma, o sea, “4. Todo personal de la entidad contratante.”

SEGUNDA RESOLUCION: DISPONE como al efecto se Dispone revocar y dejar sin efecto las inhabilitaciones a todos los oferentes en todos los procesos del Programa de Alimentación Escolar para los periodos escolares 2024-2025 y 2025-2026 que han sido descalificados solo, única y exclusivamente, por el hallazgo de debida diligencia de ser empleados o estar en la nómina del Ministerio de Educación (MINERD) o en la nómina de cualquier otra entidad desconcentrada y descentralizada y autónoma adscritas a dicho Ministerio; en consecuencia, se acogen todos los recursos de impugnación presentados a la fecha y se **ORDENA** a la Unidad de Compras y Contrataciones habilitar a los oferentes que se listan más abajo para que pasen a la segunda etapa del proceso, contentiva de la evaluación de propuesta u oferta económica contenida en el sobre B, bajos los parámetros y mandatos del pliego de condiciones específicas correspondiente. Esta acción garantiza la transparencia, equidad y legalidad en el proceso de licitación pública nacional; sin perjuicio de las descalificaciones que pudieran derivarse de sus ofertas económica, por no ajustarse a los requerimientos establecidos en el proceso, o por no considerarse la más conveniente, según los criterios de evaluación aplicables, los oferentes que por esta acta se habilitan se describen a continuación:

PROCESO	NO. OFERTA	RAZÓN SOCIAL	RNC/CÉDULA
---------	------------	--------------	------------

COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES

INABIE-CCC-LPN-2023-0022 Provincia Puerto Plata	49	CEBALLOS PEÑALO GOURMET SRL	132950331
INABIE-CCC-LPN-2023-0025 Provincia Monseñor Nouel	19	HORNEADOS DIVERSOS HORDI SRL	131175171
INABIE-CCC-LPN-2023-0026 Provincia Duarte	30	RAMONA ALTAGRACIA ANTIGUA DE LA CRUZ	██████████
INABIE-CCC-LPN-2023-0027 Provincia Samaná	9	PANADERIA TERRESAM SRL	132313046
INABIE-CCC-LPN-2023-0028 Provincia Hermanas Mirabal	14	MIXTECON CONSULTORES EN TECNOLOGIA MIXTA SRL	131179012
INABIE-CCC-LPN-2023-0029 Provincia Maria Trinidad Sanchez	4	INVERACOSTASRL	131193385
INABIE-CCC-LPN-2023-0029 Provincia Maria Trinidad Sanchez	14	SUPLIDORA LA TIERRITA SRL	132281527
INABIE-CCC-LPN-2023-0029 Provincia Maria Trinidad Sanchez	22	KENIA YULANIA LANTIGUA VALENTIN	██████████
INABIE-CCC-LPN-2023-0033 Provincia Valverde	36	DELICIAS DON DESI SRL	131451314
INABIE-CCC-LPN-2023-0034 Provincia San Cristobal	64	DOLMAX DOMINICANA SRL	132327632
INABIE-CCC-LPN-2023-0037 Provincia Barahona	17	DESIREE FELIZ COSTE	118223676
INABIE-CCC-LPN-2023-0037 Provincia Barahona	41	HOTEL RESTAURANT MARIA MONTEZ SRL	130802955
INABIE-CCC-LPN-2023-0038 Provincia Bahoruco	1	DENSI ENRIQUE MUÑOZ RODRIGUEZ	██████████
INABIE-CCC-LPN-2023-0038 Provincia Bahoruco	18	MULTISERVICIOS FERNOLES SRL	132338472
INABIE-CCC-LPN-2023-0038 Provincia Bahoruco	55	THIANELIE SERVICES SRL	132910958
INABIE-CCC-LPN-2023-0041 Provincia Azua	60	INVERSIONES REVYMAR SRL	132299582
INABIE-CCC-LPN-2023-0041 Provincia Azua	61	YELJURY COMPANY SRL	132208031
INABIE-CCC-LPN-2023-0041 Provincia Azua	64	RAFAEL EDUARDO RAMIREZ SOLIS	██████████

COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES

INABIE-CCC-LPN-2023-0041 Provincia Azua	75	GRUPO MANYINEZA SRL	132275012
INABIE-CCC-LPN-2023-0042 Provincia San Juan	13	JOSEFINA QUEZADA MARTINEZ	██████████
INABIE-CCC-LPN-2023-0042 Provincia San Juan	24	YANNA ALCANTARA CAMARENA	██████████
INABIE-CCC-LPN-2023-0042 Provincia San Juan	26	WELLINGTON RONARDO PIÑA GONZALEZ	██████████
INABIE-CCC-LPN-2023-0042 Provincia San Juan	28	MATEO JIMENEZ HERMANOS SRL	131128564
INABIE-CCC-LPN-2023-0042 Provincia San Juan	29	RAMPI SUPPLY SRL	132271025
INABIE-CCC-LPN-2023-0042 Provincia San Juan	32	ARIEL PARRA MEJIA	██████████
INABIE-CCC-LPN-2023-0044 Provincia El Seibo	13	KACORIS SERVICES SRL	131165974
INABIE-CCC-LPN-2023-0045 Provincia La Romana	35	LEORG MADSERVICE SRL	132994264
INABIE-CCC-LPN-2023-0046 Provincia La Altagracia	5	OLEHANDRA COMIDAS NACIONALES SRL	131203515
INABIE-CCC-LPN-2023-0046 Provincia La Altagracia	41	ASLAND COMMERCIAL COMPANY SRL	132944356
INABIE-CCC-LPN-2023-0047 Provincia San Pedro de Macorís	4	EMPRESAS MARTE VM SRL	131106234
INABIE-CCC-LPN-2023-0047 Provincia San Pedro de Macorís	30	NORMA S FOOD SHELTER Y SOLUTIONS SRL	133005808
INABIE-CCC-LPN-2023-0047 Provincia San Pedro de Macorís	47	GARFEB SRL	132278399
INABIE-CCC-LPN-2023-0048 Provincia Monte Plata	39	INVERSIONES AXABAL SRL	132284267
INABIE-CCC-LPN-2023-0048 Provincia Monte Plata	40	GRUPO NELANDER SRL	132283708
INABIE-CCC-LPN-2023-0050 Provincia Santo Domingo Este	62	INVERSIONES MEJIA VELAZQUEZ SRL	131901441
INABIE-CCC-LPN-2023-0051 Provincia Santo Domingo Oeste	15	ROCIO OCEANICO SRL	131596584
INABIE-CCC-LPN-2023-0051 Provincia Santo Domingo Oeste	69	NELKA CORP SRL	132309022

COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES

INABIE-CCC-LPN-2023-0052 Provincia Santo Domingo Norte	87	ELEUTERIA VALVERDE RUDECINDO	██████████
INABIE-CCC-LPN-2023-0054 Distrito Nacional	8	JULIO SANTANA GOURMET SRL	131309011
INABIE-CCC-LPN-2023-0054 Distrito Nacional	51	JUANALCI BUFETTE SRL	131889532

PROCESO	NO. OFERTA	RAZÓN SOCIAL	RNC/CÉDULA
INABIE-CCC-LPN-2023-0059 REGION SUR	50	PANADERIA EL ARBOL DEL PAN SRL	132335661
INABIE-CCC-LPN-2023-0059 REGION SUR	56	EDONSA MULTISERVICES SRL	132920651

PROCESOS	NO. OFERTA	RAZÓN SOCIAL	RNC
INABIE-CCC-LPN-2023-0063 REGIÓN NORTE	16	ROSA INELDA ESTRELLA ACOSTA	██████████
INABIE-CCC-LPN-2023-0064 REGIÓN SUR	47	YANNA ALCANTARA CAMARENA	██████████
INABIE-CCC-LPN-2023-0064 REGIÓN SUR	89	DENSI ENRIQUE MUÑOZ RODRIGUEZ	██████████
INABIE-CCC-LPN-2023-0064 REGIÓN SUR	126	YELJURY COMPANY SRL	132208031
INABIE-CCC-LPN-2023-0064 REGIÓN SUR	131	JOSEFINA QUEZADA MARTINEZ	1200694758
INABIE-CCC-LPN-2023-0064 REGIÓN SUR	138	HOTEL RESTAURANT MARIA MONTEZ SRL	130802955
INABIE-CCC-LPN-2023-0064 REGIÓN SUR	167	ARIEL PARRA MEJIA	██████████
INABIE-CCC-LPN-2023-0064 REGIÓN SUR	189	THIANELIE SERVICES SRL	132910958
INABIE-CCC-LPN-2023-0064 REGIÓN SUR	220	GRUPO MANYINEZA SRL	132275012
INABIE-CCC-LPN-2023-0065 REGIÓN ESTE	66	ANA MARISBEL CANDELARIA GONZALEZ	██████████

TERCERA RESOLUCIÓN: Dispone remitir los hallazgos encontrados en los oferentes participantes tanto a la

COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES

Dirección General de Contrataciones Públicas como a la Comisión Nacional de Defensa de la Competencia (Procompetencia) para su evaluación y determinación de existencia de conflictos de interés o prácticas anticompetitivas.

CUARTA RESOLUCIÓN: REMITE y ORDENA a la Dirección Jurídica, proceder a la notificación de la presente acta a la Contraloría General de la República, así como a la a la Unidad de Compras y Contrataciones y a la Oficina de Libre Acceso a la Información, para fines de su publicación en el portal institucional y en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas, para dar fiel cumplimiento al Principio de Transparencia y Publicidad establecido en el Art. 3, Numeral 3 de la Ley Núm. 340-06, así como artículo 69 del Reglamento de Aplicación de esta, emitido mediante Decreto Núm. 543-12.

QUINTA RESOLUCIÓN: En cumplimiento del artículo 12 de la Ley Núm. 107-13 de fecha 6 de agosto de 2013, sobre los Derechos y Deberes de las Personas en sus Relaciones con la Administración Pública y Procedimiento Administrativo que rige a la actividad Administrativa, se le indica que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67.1 de la Ley núm. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes y Servicios, la presente Resolución puede ser objeto de un recurso de impugnación ante el INABIE, dentro de un plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir de la publicación de la presente acta en el Portal Transaccional y en el Portal Transparencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 12, párrafo I de la Ley núm. 107-13.

Siendo las doce y treinta horas de la tarde (12:30 p.m.) del día y año que encabeza la presente acta y no teniendo algún otro asunto de la competencia de este Comité de Compras y Contrataciones que tratar, de conformidad con la Ley Núm. 340-06, sus modificaciones y reglamentos, el señor Víctor Castro Izquierdo, declaró cerrada la sesión, en fe de lo cual se levanta la presente Acta en la fecha y lugar indicados, la cual firma el presidente y los demás miembros presentes del Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE).